



Veintisiete de julio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2022-00571-00

I. se incorporan las diligencias de notificación a la demandada CAROLINA PERDOMO GIRALDO, en representación de su menor hija VALERIA OSPINA PERDOMO, mediante la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. – 472 – sin embargo, se avizora que las mismas no cumplen los pedimentos del canon 292 del C. G. del P., vale decir, no se observa copia del aviso y demás documentos debidamente cotejados por la antedicha empresa de mensajería, razón por la cual, no serán tenidas en cuenta.

No obstante lo anterior, se le precisa al vocero judicial actor que la parte accionada se notificó de manera personal el 05 de junio de 2023, allegando contestación el mismo día.

II. Así las cosas, fenecido el termino para pronunciarse al respecto, se corre traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda, por el TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, artículo 391 del C. G. del P.

III. De conformidad con el artículo 74 del C. G. del P., armonizado con el canon 5° de la Ley 2213 de 2022, y en los términos del poder conferido por CAROLINA PERDOMO GIRALDO, actuando en representación de su menor hija VALERIA OSPINA PERDOMO, se le reconoce personería a la abogada SANDRA YOLIMA COLORADO GARCÍA, T. P. 233.953 del C. S. de la J.; y de quien, verificados los antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante certificado No. 1289173, que no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

IV. Para finalizar, la réplica a la aludida contestación de la demanda presentada por el togado de la parte actora; el Despacho con fundamento en lo reglado en el

Numeral 2° del artículo 43 del C.G. del P., RECHAZA el escrito de contestación al ser extemporáneo por anticipación, amén de que apenas sí con el corriente proveído se está poniendo en traslado la contestación presentada.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Juez (E)¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*.